ÍNDICE

1. OBJETO
2. ALCANCE
3. DESARROLLO
   - 3.1. Antecedentes
   - 3.2. Solicitud de la excepción por parte del operador
   - 3.3. Informe técnico de la AC/OC
   - 3.4. Resolución de la Autoridad Competente
   - 3.5. Empresas suministradoras de pollitas no ecológicas para la producción de huevos
   - 3.6. Consideraciones a tener en cuenta
4. REGISTROS/DOCUMENTOS RELACIONADOS
5. REFERENCIAS

Revisión	Fecha	Motivo
0	27/03/2014	Edición Inicial
1	31/08/2015	Adaptación a las "Directrices para el establecimiento de requisitos comunes para la introducción de animales no ecológicos en explotaciones avícolas ecológicas conforme al artículo 42.b del Reglamento (CE) nº 889/2008 que entran en vigor el 1 de septiembre de 2015.
2	31/01/2019	Inclusión del proceso para la inscripción en el listado de explotaciones suministradoras de pollitas no ecológicas. Pto. 3.2.4.

ELABORADO POR	REVISADO Y APROBADO POR
Fdo.: Sátur Jiménez Andrés Técnico responsable del programa	Fdo.: Oscar Diez Sánchez Jefe de Área de Calidad Alimentaria
Fecha: 31/01/2019	Fecha: 01/02/2019

1. OBJETO

Establecer el procedimiento y los modelos para la **solicitud de la excepción "utilización de animales no ecológicos en explotaciones avícolas ecológicas"** por parte de un operador ecológico a través de su Autoridad/ Organismo de Control, en adelante AC/OC, su evaluación y su autorización si procede por parte de la Dirección General del Instituto Tecnológico Agrario como Autoridad Competente.

Establecer el procedimiento y los modelos para la solicitud, por parte de las explotaciones no ecológicas que crían y suministran pollitas no ecológicas a explotaciones ecológicas de puesta, de su inclusión en el listado de empresas suministradoras de pollitas no ecológicas del Ministerio.

2. ALCANCE

La presente Instrucción Técnica es de aplicación al Consejo de Agricultura Ecológica de Castilla y León (CAECyL) como Autoridad de control (AC), a los Organismos de Control (OC) autorizados en los que se haya delegado tareas para realizar el control y certificación de la Producción Ecológica en Castilla y León, así como a los operadores y a las empresas de cría o re-cría suministradoras de pollitas no ecológicas.

3. DESARROLLO

3.1. ANTECEDENTES

Cuando sea necesario para garantizar el suministro de animales, en el caso de que no existan en el mercado en su variante ecológica, y siendo de aplicación las condiciones establecidas en el artículo 22, apartado 2, letra b) del Reglamento (CE) 834/2007 y de acuerdo con el artículo 42 del Reglamento (CE) 889/2008, la autoridad competente podrá autorizar, de forma excepcional, la utilización de animales no ecológicos en explotaciones avícolas ecológicas, según uno de los siguientes supuestos:

1. Cuando se constituya una manada inicialmente, se renueve o se reconstituya, y no haya un número suficiente de aves de corral criadas de manera ecológica, se podrán introducir aves de corral criadas de manera no ecológica en una unidad de producción de aves de corral ecológicas, a condición de que las aves destinadas a la producción de huevos y aves de corral para la producción de carne tengan menos de 3 días.
2. Siempre que así lo considere el reglamento europeo, se podrán introducir en una unidad ganadera ecológica aves criadas de manera no ecológica destinadas a la producción de huevos que tengan un máximo de 18 semanas cuando no se disponga de aves criadas de manera ecológica y siempre que se cumplan las disposiciones relativas a la alimentación y a la sanidad animal del Reglamento (CE) 889/2008 (artículos 19 a 24).

Para el adecuado cumplimiento del artículo 42 del Reglamento (CE) 889/2008 de forma armonizada en todo el territorio nacional se acuerda por la Mesa de Coordinación de la Producción Ecológica que entren en vigor a partir del 1 de septiembre de 2015 para todas las CCAA las "Directrices para la autorización de la introducción de aves criadas de manera

no ecológica en explotaciones avícolas ecológicas, destinadas a la producción de huevos conforme al artículo 42 b) del Reglamento (CE) 889/2008 de 5 de septiembre de 2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control."

3.2. SOLICITUD DE LA EXCEPCIÓN POR PARTE DEL OPERADOR

El operador que, por causas excepcionales, necesite introducir animales no ecológicos en su explotación avícola ecológica, dentro de los dos supuestos anteriores, deberá presentar, ante su AC/OC, una solicitud según el modelo de formato IT24ITA.A01., cumplimentando el apartado A) con los datos del solicitante, su petición expresa de solicitud de autorización de introducción de aves que cumplen con el artículo 42 del Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión y acreditar:

a) La ausencia de disponibilidad de aves de corral criadas de manera ecológica y el cumplimiento de alguno de los dos supuestos previstos en el artículo 42 del Reglamento (CE) 889/2008.
b) La conveniencia, para el futuro de la explotación avícola ecológica, de lo solicitado.
c) En el caso de que la solicitud contemple una reposición con aves de hasta 18 semanas (supuesto número 2), el proveedor de las aves no ecológicas deberá estar incluido en el listado actualizado de empresas y/o explotaciones que suministran pollitas no ecológicas del Ministerio y facilitar al operador el justificante correspondiente con el número de animales suministrados, lote, edad, identificación de los destinatarios, declaración de que cumple con lo expuesto en el artículo 42.b del R (CE) 889/2008 y la fecha prevista de entrega, como mínimo.

Así mismo el operador deberá indicar en la solicitud, el número de animales que se pretende introducir, la edad de los mismos, raza, la fecha prevista de entrada en la explotación, así como el código de la explotación de origen y el titular de la misma.

Una vez las pollitas no ecológicas entran en una granja ecológica para la producción de huevos, estos animales deberán pasar por un periodo de conversión de seis (6) semanas antes de que sus huevos se puedan comercializar como ecológicos.

3.3. INFORME TÉCNICO DE LA AC/OC

La AC/OC revisará la solicitud y la documentación adjunta al objeto de verificar si se cumplen las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) 889/2008 y cumplimentará el espacio reservado para ello en el formato de solicitud IT24.ITA.A01., apartado B), indicando si informa FAVORABLE o DESFAVORABLEMENTE. Solamente en los casos en los que la propuesta sea FAVORABLE, la AC/OC, remitirá el informe, la solicitud y la documentación anexa, al ITACyL según los plazos establecidos en la IT.18.ITA, a través de registro telemático.

3.4. RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

A la vista de la solicitud y de la documentación anexa, así como del informe emitido por la AC/OC, y tras comprobar que cumple con lo establecido, la Dirección General del ITACYL emitirá una Resolución por la que AUTORICE o NO la introducción de aves no ecológicas en la explotación ecológica. Dicha Resolución se enviará al operador interesado y una copia, vía correo electrónico, a la AC/OC correspondiente para su conocimiento.

3.5. EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE POLLITAS NO ECOLÓGICAS PARA LA PRODUCCIÓN DE HUEVOS

Para aquellas explotaciones de cría o recría de pollitas no ecológicas que se encuentren en Castilla y León y que quieran suministrar a explotaciones ecológicas de puesta, deberán de comunicar a la Autoridad Competente la disposición de servir pollitas de acuerdo con el artículo 42.b) del Reglamento (CE) 889/2008 para su inclusión en el listado de empresas suministradoras de pollitas no ecológicas. Se establece el modelo de comunicación inicial IT24.ITA.A02, acompañado del correspondiente anexo: Memoria técnica. Este listado será remitido al Ministerio cada vez que sea actualizado y estará disponible en su página Web.

Para ello, deberán suministrar pollitas criadas de manera no ecológica destinadas a la producción de huevos con un máximo de 18 semanas y que cumplan con lo dispuesto en las secciones 3 y 4 del capítulo 2 del Título II del Reglamento (CE) 889/2008 relativo a la alimentación y profilaxis. Además, cada vez que una de estas empresas entre un nuevo lote de pollitas para su recría, tendrá que comunicarlo al ITACyL mediante la IT24.ITA.A03. Comunicación de entrada de animales no ecológicos para utilizarlos como reposición de explotaciones ecológicas de avicultura de puesta.

El control de estas granjas de recría de pollitas corresponderá a la Autoridad Competente para la Producción Ecológica en Castilla y León, que verificará en función de la producción, y siempre y cuando se considere necesario mediante **una visita a las instalaciones del operador**, el cumplimiento con lo establecido en el Reglamento (CE) 889/2008.

3.6. CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA

En todos los casos, la introducción de los animales de origen no ecológico en la explotación ecológica, debe ser posterior a la fecha de resolución por parte del ITACyL.

El operador solicitante deberá tener en cuenta que este proceso puede requerir de un periodo de tramitación largo, por lo que su solicitud deberá realizarse con la suficiente antelación para asegurar que su ejecución sea posterior a la autorización por parte del ITACyL.

4. REGISTROS/ DOCUMENTOS RELACIONADOS

- SOLICITUD PARA INTRODUCIR AVES NO ECOLÓGICAS EN EXPLOTACIONES AVÍCOLAS ECOLÓGICAS (IT24.ITA.A01):

  Apartado A) INFORMACIÓN SOBRE LA REPOSICIÓN CON ANIMALES NO ECOLÓGICOS QUE SE SOLICITA.

  Apartado B) INFORME TÉCNICO DE LA AUTORIDAD/ORGANISMO DE CONTROL.

- COMUNICACIÓN INICIAL DE PRODUCCIÓN DE ANIMALES NO ECOLÓGICOS DESTINADOS A LA REPOSICIÓN EN EXPLOTACIONES ECOLÓGICAS DE AVICULTURA DE PUESTA (IT24.ITA.A02).

  ANEXO A LA COMUNICACIÓN INICIAL.

- COMUNICACIÓN DE ENTRADA DE ANIMALES NO ECOLÓGICOS DESTINADOS A LA REPOSICIÓN EN EXPLOTACIONES ECOLÓGICAS DE AVICULTURA DE PUESTA (IT24.ITA.A03).
- LISTA DE VERIFICACIÓN AUDITORIA DE CONTROL DE EXPLOTACIONES EN LAS QUE CRIAN ANIMALES NO ECOLÓGICOS DESTINADOS A LA REPOSICIÓN EN EXPLOTACIONES ECOLÓGICAS DE AVICULTURA DE PUESTA (IT24.ITA.A04).

5. REFERENCIAS

- R (CE) 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) 2092.
- R (CE) 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del R (CE) 834/2007 del Consejo, sobre producción ecológica, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.
- R (CE) 392/2013 de la Comisión, de 29 de abril de 2013, que modifica el Reglamento (CE) 889/2008 en lo que respecta al régimen de control de la producción ecológica.
- Orden AYG/452/2013, de 29 de mayo, por la que se aprueba el Reglamento Regulador de la Producción Agraria Ecológica y su indicación sobre los productos agrarios y alimenticios y del Consejo de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Castilla y León.
- Procedimiento Específico de Armonización de Criterios en el Control Oficial de la Agricultura Ecológica (PE66.ITA.).
- Instrucción Técnica para la comunicación con la Autoridad Competente para la Producción Ecológica en Castilla y León (IT18.ITA.)
- Directrices para el establecimiento de requisitos comunes para la introducción de animales no ecológicos en explotaciones avícolas ecológicas conforme al artículo 42.b del Reglamente (CE) 889/2008 versión 1 -01/09/2015 del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.